



Proceso ordinario laboral de KATIA ROCÍO ESPITIA SEGURA en contra de los señores GLADYS SEGURA COGOLLO, NURIS SEGURA COGOLLO, ÁLVARO SEGURA COGOLLO, LUZ SEGURA COGOLLO, MIRIAM SEGURA COGOLLO, PEDRO SEGURA COGOLLO Y MARIA SEGURA COGOLLO en su calidad de herederos determinados del finado FRANCISCO SEGURA HERRERA (Q.E.P.D.) y herederos indeterminados
RAD. N° 23-001-31-05-004-2021-00201-00.

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no subsanó las deficiencias procesales de que adolece la demanda presentada dentro del término. **Provea,**

El secretario,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00201-00.

Montería, doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, es pertinente registrar que el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, fue proferido el día trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y notificado mediante estado el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); por tanto, el termino correspondiente a cinco (5) días que le fue concedido a la parte accionante para que enmendara los errores del escrito demandador, comenzó a contabilizarse a partir del día quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y finalizó el día veintiuno (21) de dicho mes y año, acorde lo instituido en el artículo 118 del Código General del Proceso, precepto que dispone lo siguiente:

*“El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. **El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió...**”.* (Negritas fuera de texto).



Proceso ordinario laboral de KATIA ROCÍO ESPITIA SEGURA en contra de los señores GLADYS SEGURA COGOLLO, NURIS SEGURA COGOLLO, ÁLVARO SEGURA COGOLLO, LUZ SEGURA COGOLLO, MIRIAM SEGURA COGOLLO, PEDRO SEGURA COGOLLO Y MARIA SEGURA COGOLLO en su calidad de herederos determinados del finado FRANCISCO SEGURA HERRERA (Q.E.P.D.) y herederos indeterminados
RAD. N° 23-001-31-05-004-2021-00201-00.

Así las cosas, sin que se haya aportado escrito de subsanación, razón por la cual habrá lugar a su rechazo en atención a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual expresa:

“el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Lo anterior concordante con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de la regla analógica que trae el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social.

DECISIÓN:

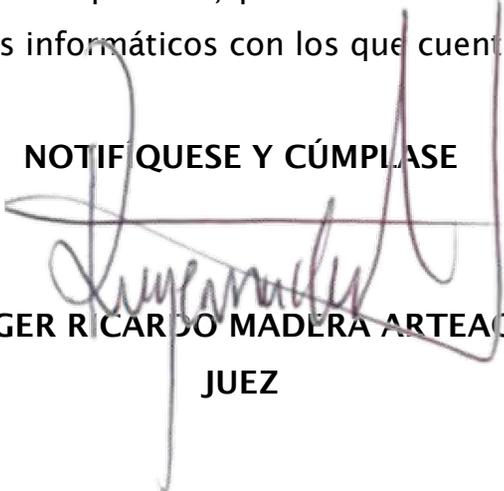
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por KATIA ROCÍO ESPITIA SEGURA en contra de los señores GLADYS SEGURA COGOLLO, NURIS SEGURA COGOLLO, ÁLVARO SEGURA COGOLLO, LUZ SEGURA COGOLLO, MIRIAM SEGURA COGOLLO, PEDRO SEGURA COGOLLO y MARÍA SEGURA COGOLLO en su calidad de herederos determinados del finado FRANCISCO SEGURA HERRERA (Q.E.P.D.) y herederos indeterminados; de conformidad en lo enunciado en el ítem motivo de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones de rigor en libros radicadores y registros informáticos con los que cuenta esta judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e24f0ea4ca312bac6424d538d1984114611d3d0f7874714ced8a7845bea9bd9**

Documento generado en 12/01/2022 04:46:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>